



RESOLUCIÓN No 0136 DE

26 ENE 2016

Por medio de la cual se adopta la Guía técnica para la adecuación hidráulica y restauración ambiental de corrientes hídricas superficiales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 29 (numeral 12) de la Ley 99 de 1993, y el artículo 42 (numerales 1º y 27) de la Resolución 703 de de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 (numeral 8º) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2º y 11) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, dispone que las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 5º, ordinal I (Elementos constitutivos), numeral 1 (Elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral b), dentro de las Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Bogotá D. C., Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000 Fax: 1180 A.A. 11645 Email: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia



RESOLUCIÓN No 0136 DE 26 ENE 2016

Por medio de la cual se adopta la Guía técnica para la adecuación hidráulica y restauración ambiental de corrientes hídricas superficiales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *“salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”*

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

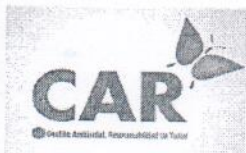
Que el artículo 14 del Decreto 1541 de 1.978 dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que el artículo 124 del citado decreto establece que para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y quebradas, y tomando en cuenta las experiencias vividas en las emergencias invernales de los años 1979, 2006 y 2010 en la Sabana de Bogotá y las cuencas de Ubaté y Suárez, la CAR considera necesario contar con una Guía técnica para la adecuación hidráulica y restauración ambiental de corrientes hídricas superficiales, que se constituya en una herramienta para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *“por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*, las corporaciones autónomas regionales son integrantes del Sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *“apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”*.

Bogotá D. C., Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000 Fax: 1180 A.A. 11645 Email: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia



26 ENE 2016

RESOLUCIÓN No 136 DE

Por medio de la cual se adopta la Guía técnica para la adecuación hidráulica y restauración ambiental de corrientes hídricas superficiales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, se considera pertinente establecer la Guía técnica para la adecuación hidráulica y restauración ambiental de corrientes hídricas superficiales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Que según las consideraciones expuestas, se adoptará la Guía técnica para la adecuación hidráulica y restauración ambiental de corrientes hídricas superficiales localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como documento orientador de la labor que en tal sentido debe adelantar la entidad por intermedio de sus áreas técnicas.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar el documento denominado Guía técnica para la adecuación hidráulica y restauración ambiental de corrientes hídricas superficiales jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, anexo al presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Director General

Revisaron: Juan Camilo Ferrer Tobón (Director Jurídico) *JCF*
César Clavijo Ríos (Director de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental) *CC*

Elaboraron: Hilmer Fino Rojas (abogado Dirección Jurídica) *HR*
Adriano Chaparro Amaya (ingeniero DMMLA) *ACA*

Bogotá D. C., Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000 Fax: 1180 A.A. 11645 Email: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia